



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 792
RADICADO	05 001 31 10 012 2023-00398 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes obrantes en el expediente de la siguiente manera:

A) Respecto al memorial remitido por la abogada SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO, el 14 de agosto de 2023 se le significa que esta funcionaria no encuentra ningún error que deba corregir, por lo que guardara silencio ante tal petición.

No obstante, a lo anterior, como de un estudio detallado del expediente digital y del abonado electrónico del despacho, encuentra este estrado judicial que efectivamente la doctora BURBANO CASTRO, si acreditó que el iniciador recepcionó el acuse de recibo y que la destinataria tuvo acceso a la notificación que se le hiciere el 24 de julio de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como se puede visualizar en la constancia que a continuación se relaciona:

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje 757176		
Emisor abgsandraburbano@gmail.com		
Destinatario tatiana.rojas@masysgroup.com - DDA LEIDY TATIANA ROJAS GUTIÉRREZ		
Asunto RAD. 2023-00398 NOTIFICACIÓN PERSONAL, ART. 8 LEY 2213 DE 2022		
Fecha Envío 2023-07-24 02:58		
Estado Actual El destinatario abrió la notificación		
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /07/24 08:02:39	Tiempo de firmado: Jul 24 13:02:39 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /07/24 08:02:40	Jul 24 08:02:40 d-1205-282d postfix/smtp[18974]: E5C5212487FE: to=<ta.rojas@masysgroup.com>, relay=masysgroup-com.mail.protection.outlook.[104.47.58.138]:25, delay=0.95, delays=0.08/0.0.25/0.61, dsn=2.6.0, statu[250 2.6.0 <2e2811ef42c99d0d7ad7b509feabdc326335ed1bbce4a97d9c637728145entrega.co> [InternalId=67467008984995, Hostname=DMSPRO3MB6263.namprd03.prod.outlook.com] 27697 bytes in 0.107, 251.034 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023 /07/24 08:17:43	Dirección IP: 190.248.157.115 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, toda vez que los autos ilegales no atan al juez, se deja sin valor los numerales primero y segundo del auto dictado el 10 de agosto de 2023.

B) A tono con lo anterior, se tiene notificada de la demanda a la señora Leidy Tatiana Rojas Gutiérrez, desde el 26 de julio del presente año, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **quien contestó la demanda dentro del término legal.**

C) Por la secretaría dese traslado de la excepción de mérito propuesta (folios 138 al 141 del ítem 15 del expediente digital), ello debido a que la parte demandada dentro de un **término prudencial no acreditó haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022**, puesto que no probó que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o que el destinatario tuvo acceso a dicho mensaje de datos.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar el debido proceso como pilar fundamental en toda actuación judicial.

D) Téngase por extemporánea la excepción previa propuesta por el apoderado **MATEO GALLEGO ESCOBAR**, por cuanto la misma fue presentada por fuera del termino establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso, que reza: **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.** De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio” (negrillas fuera del texto), en concordancia con el artículo 318 ibídem que señala: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (negrillas fuera del texto), ello debido a

que la misma data del 10 de agosto de 2023 y el momento procesal feneció el 31 de julio del corriente año.

E) De otro lado, se deja anexo al expediente, en conocimiento de la parte actora, el concepto del PROCURADOR 145 JUDICIAL II, para los fines pertinentes, el cual obra en el ítem 18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0188** **fijados** hoy 07 de noviembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ca7911cac1f5682c0a2ac359c7ad7fae676796c0fd7040194dbfe6f50381ad**
Documento generado en 03/11/2023 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>